

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2011, incluida la modificación aprobada por Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2014)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LA UNED

Desde la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de Régimen Interno del Servicio de Inspección, por la Junta de Gobierno, con fecha 17 de octubre de 1997, se han sucedido una serie de cambios legislativos que afectan al ámbito universitario y hacen aconsejable abordar una revisión del mismo.

En efecto, el punto de partida inicial que supuso el artículo 16.1 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril sobre Régimen de Profesorado Universitario con la previsión de creación de un Servicio de Inspección al que se le debían encomendar las tareas de inspeccionar el funcionamiento de sus servicios, y el seguimiento y control general de la disciplina académica, ha quedado superado por la posterior promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada a su vez, por la Ley 4/2007, de 12 de abril, cuya vocación es el diseño de la nueva arquitectura normativa que era reclamada por el sistema universitario español para mejorar su calidad docente, investigadora y de gestión, y su adecuación al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, siendo necesario para ello, según reza su Exposición de Motivos, que las Universidades incrementen de forma urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad, principios todos ellos centrales de la propia autonomía universitaria.

Asimismo, la Ley 7/2007, de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público aspira a ordenar el sistema de empleo público en su conjunto, incluyendo una regulación general de los deberes de los empleados públicos, fundada en principios éticos y reglas de comportamiento que constituye un auténtico código de conducta, además de someter el régimen disciplinario de funcionarios públicos y personal laboral a sus previsiones.

Por último, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario realiza una serie de previsiones relacionadas con el régimen disciplinario de este sector de la comunidad universitaria que deben ser tenidas en consideración.

La UNED ha seguido esta línea marcada por la legislación en la última modificación de sus Estatutos, en los que ha incluido el Servicio de Inspección, con objeto de contribuir al mejor funcionamiento de todos sus servicios y asumir la instrucción de todos los expedientes disciplinarios, junto al seguimiento y control general de la disciplina académica.

Estos objetivos responden al firme compromiso adquirido por nuestra Universidad para la mejora continua en sus ámbitos de actuación: docencia, investigación y prestación de servicios universitarios. Todo ello promoviendo un modelo de funcionamiento coordinado, transparente, eficiente y orientado a dar respuesta a las necesidades de los diferentes colectivos universitarios.

El presente Reglamento responde tanto a la necesidad de cumplir con el mandato estatutario, como a la de dotar al Servicio de Inspección de un contenido funcional y flexible que le permita adaptarse a la realidad universitaria, centrando sus esfuerzos no sólo en el control del cumplimiento de la normativa y de los procesos internos de los distintos órganos y

unidades, sino también en garantizar una mejora en la calidad de la prestación de los servicios, gestionados desde una mayor eficiencia de los recursos disponibles.

En su virtud, se aprueba el siguiente,

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LA UNED

Capítulo I: De la competencia y ámbito de actuación del Servicio de Inspección

Art. 1º.- Naturaleza Jurídica y Misión

El Servicio de Inspección es una unidad de atención a la comunidad universitaria que se configura con un triple objetivo:

- a)** técnico, para comprobar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno;
- b)** consultivo, para informar y asesorar a las diferentes instancias de gobierno de la UNED, a fin de contribuir al mejor funcionamiento de todos los servicios;
- c)** Mediador y disciplinario, para someter al ámbito de la mediación aquellos conflictos en que así se considere; y para asumir la instrucción de todos los expedientes disciplinarios a que haya lugar, garantizando, asimismo, el seguimiento y control de la disciplina académica

Art. 2º.- Ámbito de aplicación.

2.1. El Servicio de Inspección ejercerá sus funciones de índole técnica, respecto de las Facultades, Escuelas y demás Centros docentes adscritos a la Universidad, y cualesquiera Departamentos, Servicios y Unidades administrativas pertenecientes a la misma.

2.2. Asimismo, ejercerá sus funciones de índole mediadora y disciplinaria sobre el personal docente e investigador, personal de administración y servicios, y estudiantes que conforman la comunidad universitaria.

2.3. En relación con los profesores tutores ejercerá, en su caso, las competencias establecidas por la normativa correspondiente.

Art. 3º.- Funciones.

El Servicio de Inspección ejercerá las siguientes funciones, a instancia del Rector o, en su caso, de los órganos competentes, según el plan de actuación aprobado:

a) Velar por el correcto funcionamiento y la calidad de los servicios de la Universidad.

b) La inspección del funcionamiento de los servicios de la Universidad, tanto de los dedicados a la docencia e investigación, como a la administración y gestión, teniendo en cuenta el seguimiento de objetivos y con según los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y calidad.

c) La información y asesoramiento a los responsables de las Facultades, Escuelas, Departamentos y demás unidades de servicio a la docencia e investigación, así como a los responsables de los Servicios administrativos, en las materias que sean competencia del Servicio de Inspección, como apoyo al mejor desarrollo de las tareas que a aquéllos corresponden.

d) Colaborar en el seguimiento y control general de la disciplina académica, sin perjuicio de las competencias asignadas a las Facultades, Escuelas y Departamentos, a fin de garantizar la debida atención a los estudiantes y de salvaguardar los derechos de todos los implicados.

e) Colaborar con las estructuras académicas o administrativas de la UNED en la propuesta de incoación de expedientes disciplinarios, competencia ésta, exclusiva del Rector y, en su caso, la realización de las

informaciones previas a dicha propuesta de incoación.

f) La instrucción de todos los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria. A estos efectos, cuando se proceda al nombramiento de un Instructor o de un encargado de una información previa que no pertenezca al Servicio de Inspección, éste quedará adscrito temporalmente a dicho Servicio como colaborador.

g) Elaborar la propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que será elevada al Rector para que, en su caso, dicte la resolución que corresponda.

h) Recabar de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Programas, Unidades y Servicios de la Universidad los informes que considere necesarios en orden al mejor cumplimiento de sus funciones.

i) Informar al Rector puntualmente de los aspectos más relevantes de las actuaciones desarrolladas.

j) Tramitar, a instancia del Rector o del Consejo Social, las solicitudes de realización de informes e inspección dirigidas a las Administraciones Públicas a que se refiere el Real Decreto 898/85, de 30 de abril.

k) Presentar al Consejo de Gobierno, con carácter anual, un informe en el que se expresen las actividades y funcionamiento del Servicio, así como las sugerencias que el mismo ofrezca sobre su capacidad operativa para el mejor servicio a la Universidad.

l) Informar a la Junta de Personal Docente, a la Junta de Personal de Administración y Servicios y al Comité de Empresa de la Universidad de las actuaciones de su competencia en el marco de la legislación aplicable, con respeto, en todo caso, al derecho a la intimidad y al deber de confidencialidad.

m) Instruir, a propuesta del órgano competente, los expedientes de revocación de la "venia docendi" a los profesores tutores, en los supuestos previstos y según el procedimiento establecido por la normativa reguladora

de la función tutorial. Así como elevar al Rector la correspondiente propuesta de resolución.

n) Ofrecer la comunidad universitaria la posibilidad de someter a mediación aquellos conflictos susceptibles de solución acordada entre las partes

o) Cualquier otra que le pueda ser encomendada por el Rector, dentro del marco de las funciones recogidas en este Reglamento.

Art- 4º.- Competencia para resolver los expedientes disciplinarlos.

La resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones pertinentes serán, en todo caso, competencia del Rector, salvo las de separación del servicio, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia disciplinaria del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Capítulo II.- De la Estructura del Servicio de Inspección

Art. 5º.- Dependencia y composición.

5.1. El Servicio de Inspección, dependerá directamente del Rector y gozará de la necesaria autonomía funcional para poder desarrollar sus actuaciones en el ámbito de la Universidad.

5.2. Estará integrado por un Director, un Subdirector, en su caso, y hasta un máximo de doce vocales, que actuarán cuando las necesidades del servicio lo requieran. Asimismo, contará con una estructura administrativa idónea para el desarrollo de sus funciones.

5.3. El Servicio de Inspección contará dentro de su estructura con un Centro de Mediación.

5.4. La relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la UNED deberá contemplar la estructura que precise el Servicio de Inspección.

Art. 6º.- El Director del Servicio de Inspección.

6.1. El Servicio de Inspección ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de un Director que, con categoría de Vicerrector, será nombrado por el Rector entre los vocales, oído el Consejo de Gobierno.

6.2. La duración del mandato del Director del Servicio de Inspección será de cuatro años y podrá ser prorrogado por una sola vez consecutiva.

6.3. En el supuesto de recaer el nombramiento de Director en un miembro del personal docente, podrá ser dispensado parcialmente de su carga docente, o en caso de que fuera miembro del personal de administración y servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino, cuando así lo exija el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7º.- Funciones del Director del Servicio de Inspección.

Serán funciones del Director del Servicio de Inspección.

- a)** Ejercer la dirección y coordinar, con criterios de homogeneidad y eficacia, la actividad inspectora de los miembros adscritos al Servicio de Inspección.
- b)** Elaborar, de acuerdo con los miembros del Servicio, el plan general de actuación inspectora que tendrá carácter anual.
- c)** Establecer los criterios de organización interna para el mejor funcionamiento del Servicio.
- d)** Proponer al Rector, cuando así proceda, el nombramiento de un Subdirector del Servicio.
- e)** Proponer al Rector los vocales adscritos al Servicio que deban actuar en cada una de las acciones inspectoras, como Instructor o Secretario, en su caso.
- f)** Elevar los informes, propuestas o sugerencias del Servicio e informar periódicamente al Rector del desarrollo de la función mediadora e

inspectora en los distintos ámbitos funcionales del Servicio y emitir, en consecuencia, las propuestas de actuación que procedan.

g) Participar, como miembro nato, en la Comisión de Responsabilidad Social de la UNED y en cualquier otro órgano consultivo o de participación cuando así lo establezca la regulación propia de la UNED.

h) Realizar cuantas tareas mediadoras e inspectoras de carácter urgente o puntual le encomiende el Rector.

Art. 8º.- El Subdirector del Servicio de Inspección.

El Director del Servicio de Inspección podrá, en su caso, proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector de entre los vocales del Servicio, al que le serán encomendadas las funciones que determine el Director, a quien sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Art. 9º.- Los vocales del Servicio de Inspección.

9.1. Los vocales del Servicio de Inspección serán nombrados y cesados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre los miembros pertenecientes al Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios que tengan la condición de funcionario público, por un período de dos años, que podrá ser renovado. Llevarán a cabo sus funciones bajo la dependencia jerárquica del Director del Servicio de Inspección.

9.2. En el supuesto de recaer el nombramiento de vocal en personal docente, podrá ser dispensado parcialmente de su carga docente, o en caso de que fuera miembro del personal de administración y servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino, cuando así lo exija el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10º.- Indemnizaciones por razones del Servicio.

El personal adscrito al Servicio de Inspección tendrá derecho a la percepción

de las indemnizaciones que por razón de servicio les correspondan.

Capítulo III – Funcionamiento

Art. 11º.-Ejercicio de funciones consultivas.

11.1 El Servicio de Inspección, como órgano consultivo, emitirá informes o recomendaciones a petición del Rector.

11.2 El Claustro, el Consejo de Gobierno o sus Comisiones Delegadas, el Consejo Social y los Órganos Colegiados establecidos en los Estatutos de la Universidad podrán solicitar dichos informes a través del Rector.

11.3 Cualquier miembro de la comunidad universitaria, mediante escrito dirigido al Rector, podrá poner en conocimiento de éste aquellos hechos que considere que pudieran ser competencia del citado Servicio.

Art. 12º.- Funciones de Inspección de servicios.

El Servicio de Inspección emitirá, de oficio o a instancia del Rector, notas informativas para el Claustro y el Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento y nivel de adecuación de los acuerdos tomados por estos órganos superiores de gobierno.

Art. 13º.- Informes y recomendaciones.

13.1 Los informes y recomendaciones emitidos por el Servicio de Inspección tendrán carácter técnico y se incorporarán a los expedientes de reforma, modificación o implantación de cualquier estructura, organismo o asunto para el que hayan sido requeridos.

13.2 Los informes y recomendaciones del Servicio de Inspección, emitidos a petición de los órganos de gobierno mencionados en el artículo decimoprimer de este Reglamento, tendrán también carácter público y

deberán ser incorporados a la Memoria anual de la Universidad.

Art. 14º.- Atribuciones del Servicio de Inspección.

En el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Inspección tendrá las atribuciones siguientes:

a) Visitar, previo conocimiento de la autoridad competente, a efectos de obtener información directa y precisa, las Facultades, Escuelas, Departamentos, Unidades de Administración y de Servicios o Centros Asociados en los que se desarrollen actividades promovidas o autorizadas por la Universidad. En estas visitas los funcionarios del Servicio de Inspección recibirán de los miembros de la comunidad universitaria la ayuda y colaboración necesarias para el desarrollo de su actividad. Los responsables de las unidades inspeccionadas habilitarán los espacios adecuados, y los medios necesarios para facilitar las labores del Servicio de Inspección. En caso de incumplimiento de los deberes de información, ayuda y cooperación, el Servicio pondrá el hecho en conocimiento del Rector a los efectos que procedan.

b) Realizar, en su caso, citaciones de comparecencia personal a los posibles implicados en, informaciones previas o reservadas, expedientes de revocación de "venia docendi" y procedimientos disciplinarios a fin de obtener de los mismos las informaciones oportunas, la rectificación o ratificación de datos o hechos, en aplicación de la normativa sobre procedimiento administrativo, incluso antes de adoptar decisiones sobre incoación de expedientes disciplinarios. Los requeridos podrán ser acompañados por un asesor de su libre designación.

Art. 15º.- Acreditación del personal adscrito al Servicio de Inspección.

El personal adscrito al Servicio de Inspección, para un correcto desempeño de sus tareas, estará identificado mediante una acreditación expedida por la Universidad, que deberá exhibir en cuantas actuaciones le sea requerida.

Art. 16º.- Garantías del personal adscrito al Servicio de Inspección.

El Director, el Subdirector y los vocales del Servicio de Inspección, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de independencia, respecto de las autoridades de las que dependan los servicios y el personal objeto de inspección; y de inmunidad, no pudiendo ser sancionado o expedientado el personal adscrito al mismo, por opiniones, recomendaciones, sugerencias o informes que realicen con motivo de su actuación inspectora.

Art. 17º.- Medios y materiales de apoyo.

El Servicio de Inspección, para el adecuado desarrollo de sus funciones, recabará de la Gerencia el apoyo jurídico, administrativo y técnico que considere necesario.

Art. 18º.- Confidencialidad

Las actuaciones realizadas por el Servicio de Inspección en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la documentación obrante en los expedientes, informes o propuestas, tendrán carácter confidencial. Asimismo, el personal integrante del Servicio de Inspección o que resulte temporalmente adscrito al mismo, estarán obligados al deber de sigilo o secreto por razón de su cargo o función.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Funcionamiento Interno del Servicio de Inspección de la UNED, aprobado por la Junta de Gobierno el 17 de octubre de 1997 (BICI de 9 de febrero de 1998).

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).